



Radicado: **080013153 009 2023 00191 00**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **AIRE S.A.S E.S.P**
Demandado: **JOSE M MORALES**

Señora Juez:

A su despacho la presente demanda presentada desde el correo eduardolitigando@hotmail.com que fue asignada a este Despacho el día 15 de agosto del 2023, fue inadmitida a través de auto de fecha 22 de septiembre de 2023 notificado mediante estado N°113 de 26 de septiembre del presente año, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Revisado el expediente virtual y el buzón del correo institucional del juzgado, especialmente del correo recibido desde la dirección electrónica del apoderado, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos señalados. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 06 de octubre de 2023

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°12.617.857, portador de la tarjeta profesional N° 54.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de DANGOND & AGUANCHALAWYERS S.A.S identificada con NIT 900810395-4, actuando en representación de la empresa **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 901.380.930-2 mediante poder otorgado por su representante legal Soleine Mosquera Vertel, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.144.256; quien recibe notificaciones en la carrera 55 N° 72-109, de esta ciudad y al correo electrónico notificaciones.judiciales@air-e.com, presenta DEMANDA EJECUTIVA contra **JOSE M MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°22.581.922, con domicilio en Carrera 50B N° 40-1 bajo juramento manifiesta que desconoce el correo electrónico.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, la demanda se inadmitió mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2023 notificado por estado N°113 de 26 de septiembre del presente año, a través de la plataforma Tyba y el micro sitio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 3 de octubre de 2023.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1°, y 2° del artículo 90 del código general del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, formulada por **AIR-E S.A.S. E.S.P.** identificado con Nit.901.380.930-2, contra de **JOSE M MORALES** identificado con cédula de ciudadanía N°22.581.922, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Radicado: 08001 3153 009 2023 00191-00
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: AIRE S.A.S. E.S.P.
Demandado: JOSE M MORALES

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3409783ee81dd8a03dba174f33199cde5cec9b27807724351fba5287bbe8a1**

Documento generado en 09/10/2023 01:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>